

# CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERIA DE ECONOMIA, EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Dirección General de Economía

1225. ACLARACIÓN SOBRE HORARIOS COMERCIALES.

## ANUNCIO

Con fecha 20/11/17, y a petición de una mercantil, se solicitó aclaración sobre criterios interpretativos del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad sobre aprobación de HORARIOS COMERCIALES Y DETERMINACIÓN DE DOMINGOS Y FESTIVOS DE APERTURA AUTORIZADA EN EL AÑO 2017, (BOME Nº 5395 DE 29/11/16).

Siendo de interés general los citados criterios interpretativos, se ha considerado oportuno publicar los mismos.

Acuerdo interpretativo relativo a aprobación de horarios comerciales y determinación de domingos y festivos de apertura autorizada, en particular sobre: "si el límite de horario máximo de apertura de 90 horas para los días laborables incluye los días de lunes a sábado, o se limita de lunes a viernes" y b) si existe límite de horario de apertura para los domingos y festivos de apertura autorizada, o el horario es libremente decidido por cada comerciante -sic-".

**PRIMERO.- (A qué días afecta la limitación semanal de 90 horas)** cabe señalar lo siguiente.

La Ley de Horarios Comerciales, Ley 1/2004, de 21 de diciembre (BOE núm. 307 de 22/12/04), modificada por lo dispuesto en el Título V del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en su artículo 1 señala que: "*Dentro del marco definido por esta Ley y por el que, en su caso, desarrollen las Comunidades Autónomas, **cada comerciante determinará con plena libertad el horario de apertura y cierre de sus establecimientos comerciales de venta y distribución de mercancías, así como los días festivos de apertura y el número de horas diarias o semanales en los que ejercerá su actividad***".

El artículo 2 de la Ley 1/2004 dispone que: "*En el ejercicio de sus competencias, corresponderá a las Comunidades Autónomas la regulación de los horarios para la apertura y cierre de los locales comerciales, en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de la libre y leal competencia y con sujeción a los principios generales sobre ordenación de la economía que se contienen en la presente Ley*".

El Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, ha introducido pues una mayor liberalización de horarios y de apertura comercial en domingos y festivos, atendiendo a la recomendación de organismos internacionales, como el Fondo Monetario Internacional o la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, con el objetivo de conseguir efectos positivos sobre la productividad y la eficiencia en la distribución comercial minorista y los precios, proporcionando a las empresas una

nueva variable que permita incrementar la competencia efectiva entre los comercios, al tiempo que se aumentan las posibilidades de compra del consumidor.

La Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, profundiza en la liberalización de horarios ya operada por el Real Decreto-ley 20/2012.

En cuanto a la competencia de la Ciudad en materia de comercio interior cabe recordar que el artículo 22.1<sup>o</sup>.2' de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla (BOME núm. 62 de 14 de marzo de 1995) dispone que *"corresponde a la Ciudad de Melilla la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: 2ª Comercio interior"*.

Mediante el Real Decreto 336/1996 de 23 de febrero ( BOE núm. 70 de 21 de marzo de 1996) se transfirieron las competencias sobre Comercio Interior y Ferias Interiores, señalando que *"la Ciudad de Melilla ejercerá dentro de su territorio con la amplitud que permite su Estatuto de Autonomía, las siguientes funciones :En materia de comercio interior. Las funciones de ejecución de la legislación del Estado en materia de comercio interior que hasta ahora correspondían a la Administración del Estado ."*

Es por tanto necesario que esta normativa debe interpretarse, como queda expuesto, bajo el prisma del **principio de Libertad de Horarios** ( art. 1 Ley 1/2004).

Por otra parte, el legislador estatal ha optado por establecer un *régimen de mínimos* que las Comunidades y Ciudades Autónomas pueden elevar. Así, *"el horario global en que los comercios podrán desarrollar su actividad durante el conjunto de días laborables de la semana no podrá restringirse por las Comunidades Autónomas a menos de 90 horas"* (artículo 3.1.).

Este umbral fue incrementado de 72 a 90 horas por el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Quiere ello decir que, *a sensu contrario*, estas 90 horas semanales *sí pueden ampliarse por las Comunidades Autónomas*. En caso de que éstas decidan no hacer uso de esta facultad, se entenderá que los comerciantes disponen de plena libertad para determinar las horas de apertura de sus establecimientos (disposición adicional primera de la Ley 1/2004).

El horario de apertura y cierre dentro de los días laborables de la semana será libremente decidido por cada comerciante, respetando siempre el límite máximo del horario global que, en su caso, se establezca por la Comunidad Autónoma (artículo 3.2).

Sobre qué debe entenderse por *" días laborables de la semana"*, parece claro que no guarda relación con los días hábiles a efectos administrativos ( que, con la Ley 39/2015 se excluyen, además de los festivos, a los sábados- art. 30.2-) , ni con el cómputo de días naturales.

Por días laborables **debe entenderse todos aquellos que no sean domingos, festivos o feriados**. Es la propia Ley 1/2004 de Horarios Comerciales la que señala que *" el número mínimo de domingos y días festivos en los que los comercios podrán permanecer abiertos al público será de dieciséis"* ( art. 4.1) , **siendo por tanto laborables, a los exclusivos efectos de la**

**Ley 1/2004, los restantes del año, incluyendo pues los sábados.** Esto es, la limitación de 90 horas semanales sólo alcanza **de lunes a sábado.**

**SEGUNDO.-** *En cuanto al horario de apertura de los **domingos y festivos autorizados**, la Ley 1/2004 es clara: " cada comerciante determinará libremente el horario correspondiente a cada domingo o día festivo en que ejerza su actividad" ( art. 4.3 Ley 1/2004). Por tanto, la limitación de 90 horas semanales señalada en el art. 3.1 como umbral mínimo ( el cual puede elevarse por las Comunidades y Ciudades) es sólo para " el conjunto laborables de la semana" ( art. 3.1 Ley 1/2004), esto es, **de lunes a sábado.***

Lo que comunico para conocimiento general y efectos oportunos.

Melilla, 22 de diciembre de 2017

El Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas,  
Daniel Conesa Mínguez